

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3488 *ORDEN de 28 de enero de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cubillejo de la Sierra (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cubillejo de la Sierra, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Molina de Aragón (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la Base Primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cubillejo de la Sierra y su incorporación al Juzgado Comarcal de Molina de Aragón, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

3489 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera para el pago, en régimen de convenio de la tasa que grava las apuestas celebradas en canódromos (artículo 222 de la Ley 41/1964).*

Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de canódromos encuadrados en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer en régimen de convenio la tasa prevista en el número 3, apartado b), del artículo 222 de la Ley 41/1964, que grava las apuestas celebradas en los canódromos,

Este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 28 de junio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero: Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.

Ambito del convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

Tasa a convenir: La que grava las distintas modalidades en las que se celebren las apuestas.

Preceptos legales que las regulan: Ley 41/1964, artículo 222, número 3, b), y Decreto 3059/1966, artículo 36, 2.º, a).

Segundo: La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales representantes de los contribuyentes: Don Ramón Solé Pelló, don José Arencibia Ortega y don Miguel Roselló Andréu, como titulares, y don Juan Salvá Bartroli, don Ramón Gargallo López y don Mariano Lunar Valdivieso, como suplentes.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Hermenegildo Rodríguez Pérez, Inspector Técnico Fiscal del Estado.

Titulares: Don Manuel Navarro Franco y don Angel López Hurtado.

Tercero: La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente y formulada la propuesta de convenio o emitido, en su defecto, el informe resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a este Servicio Nacional de Loterías.

Cuarto: Los contribuyentes integrados en la Federación Española Galguera que opten por el régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3), dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Rafael Gimeno de la Peña.

Sr. Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

3490 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de febrero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,108	66,308
1 dólar canadiense	66,308	66,573
1 franco francés	14,840	14,902
1 libra esterlina	133,914	134,585
1 franco suizo	25,907	26,038
100 francos belgas	169,290	170,238
1 marco alemán	26,049	26,179
100 liras italianas	No disponible	
1 florin holandés	24,930	25,053
1 corona sueca	15,122	15,202
1 corona danesa	10,814	10,865
1 corona noruega	12,021	12,079
1 marco finlandés	17,284	17,381
100 chelines austriacos	362,434	365,534
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	21,999	22,102

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

3491 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se establecen las aportaciones provinciales municipales a la Corporación Metropolitana de Barcelona en el ejercicio de 1976.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre, por el que se desarrolló el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, que creó la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, prevé que por el Ministerio de la Gobernación se fijará anualmente la cuantía de la aportación a la referida Entidad de los Municipios integrados en la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aportación a la Corporación Metropolitana de Barcelona de los Ayuntamientos que forman parte de la misma, y a que se refiere el artículo 33-1 del Decreto 3276/1974, de